

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 71.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 4 DE 1890.

NÚMERO 763.

Rectificación.

En el número anterior, página 1.^a, sección de "Hacienda," 11.^a línea de abajo, donde dice "que en asuntos administrativos, propiamente no hay apelación," debe leerse: "que en los asuntos administrativos á que *U. l. se refiere*, propiamente no hay apelación."

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo aceptando al Señor Don E. Barrera, la renuncia de Profesor del Instituto Nacional, y nombrando en su lugar, en la cátedra de Complementos de Aritmética, al Señor Bachiller Don Santiago Cervantes.

HACIENDA.—Acuerdo aprobando una contrata entre el Director General de Rentas, por una parte, y el Gerente del Banco de Honduras, por otra.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 27 que se invertirán en el servicio telegráfico.—Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá.

GUERRA.—Acuerdo confirmando unos ascensos.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Don Ciriacó C. Padilla.—Acuerdo concediendo un mes de licencia al Jefe del distrito de San Antonio.—Acuerdo nombrando á Don Daniel Padilla, escribiente del Ministerio de la Guerra.

SECCION ADMINISTRATIVA.

CUADRO demostrativo de las pólizas canceladas en la Aduana de Amapala, durante el mes de Agosto de 1890.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara.—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Yoro.

LIQUIDACIÓN GENERAL de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas y Aduanas de la República, durante el mes de Agosto de 1890.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la criminal instruída contra Juan Guerrero, por el delito de raptor en Rosa Manuel.—Sentencia pronunciada en la criminal instruída contra Natividad Hernández, por lesiones menos graves causadas á Eulalia González.—Sentencia que recayó en la criminal instruída contra Eulio Maradiaga, por lesiones ejecutadas en Eulalio Romero.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Acuerdo aceptando al Señor Don E. Barrera, la renuncia de Profesor del Instituto Nacional, y nombrando en su lugar, en la cátedra de complementos de Aritmética, al Señor Bachiller Don Santiago Cervantes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Septiembre 29 de 1890.

Siendo atendibles las causas en que se apoya el Señor Don Ernesto Barrera, para dimi-

tir las clases que se le habían confiado, de Complementos de Aritmética y de Gimnasia y Esgrima; el Presidente, atendiendo al informe del Consejo Supremo de Instrucción Pública, y á la proposición que hace para sustituir al Señor Barrera, y para suspender la enseñanza de Gimnasia y Esgrima, durante dos meses que faltan del año escolar,

ACUERDA:

1.º—Admitir la renuncia propuesta al referido Señor Barrera, dándole las gracias por sus servicios; y sustituyéndole con el Señor Bachiller Don Santiago Cervantes, en el desempeño de la asignatura de Complementos de Aritmética, á quien se le asigna el sueldo de treinta pesos mensuales; y

2.º—Que se suspenda la enseñanza de Esgrima y Gimnasia, por el tiempo en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata entre el Director General de Rentas, por una parte, y el Gerente del Banco de Honduras por otra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Septiembre 30 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar la contrata celebrada entre el Director General de Rentas y el Gerente del Banco de Honduras, que dice:

"Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Carlos F. Alvarado, Gerente del Banco de Honduras, por otra, respectiva y debidamente autorizados, han celebrado el contrato siguiente:

Art. 1.º—El Banco de Honduras prestará al Gobierno la suma de *cien mil pesos* (\$100.000) que entregará por partidas de *veinticinco mil pesos* (\$25.000) cada una; debiendo verificarse la primera entrega el día que el presente contrato sea ratificado por el Gobierno: la segunda el 31 de Octubre, la tercera el 30 de Noviembre, y la cuarta el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 2.º—El Gobierno pagará al Banco de Honduras, el 1 p.º de interés mensual. Este interés se calculará el primer mes, sobre los *cien mil pesos*, valor del empréstito, y los siguientes sobre la misma cantidad, deduciendo de ella las partidas imputadas á la amortización.

Art. 3.º—También se obliga el Gobierno á pagar al Banco, el 4 p.º de amortización mensual, hasta cubrir dicho empréstito en su totalidad de *cien mil pesos* (\$ 100.000).

Art. 4.º—Tanto el uno por ciento de interés, como el cuatro por ciento de amortización estipulados en los artículos segundo y tercero, serán pagados por el Gobierno en dinero efectivo al fin de cada mes; pero es entendido que el primer pago de interés y amortización expresados, comenzará á satisfacerse el 31 de Octubre próximo.

Art. 5.º—Cuando el Gobierno, por cualquier evento, no pague las cantidades que expresan los tres artículos precedentes, queda convenido que el Banco le cargará en la cuenta corriente que le tiene abierta, con el uno por ciento mensual; y en caso de que ésta hubiere llegado al límite convenido por los estatutos, el Gobierno consigna los productos de la Aduana de Puerto Cortés, hasta cubrir la totalidad de las sumas retrasadas.

Art. 6.º—La presente contrata será sometida á la aprobación del Gobierno, inmediatamente después de firmada.—En fe de lo cual, firman el presente, por duplicado, en Tegucigalpa á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Roque J. Muñoz.—Sello:—"República de Honduras.—Dirección General de Rentas."—Por el Banco de Honduras.—Carlos F. Alvarado, Gerente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 27 que se invertirán en el servicio telegráfico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas ponga á disposición del Inspector Don Pedro Castillo, la suma de *veintisiete pesos*, que invertirá en la compra de seis hachas y cuatro machetes que se necesitan para los trabajos de reparación de la línea telegráfica de San Juanito á esta capital.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina telegráfica de Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 2 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto de gastos, formado por el Director General de Telégrafos, para la nueva oficina telegráfica, establecida el 29 de Septiembre último, en el pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, como sigue:

Telegrafista, al mes.....	\$ 30.00
Cartero, id.....	3.00
Dos celadores, á \$ 10 cada uno, id.....	20.00
Gastos de escritorio, id.....	3.00

Suma.....\$ 56.00

Comaníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo confiriendo unos ascensos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Septiembre 27 de 1890.

El Presidente

ACUERDA:

Conferir á los Señores sub-teniente Don Rafael Becerra Acosta y Don Antonio Chacón, respectivamente, los grados de Capitán y Teniente del Ejército de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Señor Don Ciriaco C. Padilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Septiembre 29 de 1890.

Estimando justas las causas en que se apoya Don Ciriaco C. Padilla, para hacer dimisión de la Jefatura del distrito de Cedros, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela: debiendo continuar en el ejercicio del indicado empleo hasta que se nombre su sucesor.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo concediendo un mes de licencia al Jefe del distrito de San Antonio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 29 de Septiembre de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Conceder á Don León Rivera, Jefe del distrito de San Antonio, un mes de licencia que ha solicitado; debiendo depositar el indicado empleo, bajo su responsabilidad, en la persona que tenga á bien.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo nombrando á don Daniel Padilla, escribiente del Ministerio de la Guerra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á Don Daniel Padilla, escribiente de este Ministerio con el sueldo de lev.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Cuadro demostrativo de las pólizas canceladas en la Aduana de Amapala, durante el mes de Agosto de 1890.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
Jesús Estrada.....	1	\$ 31.34
Juan Miguel Fiallos.....	2	19.39
Cornelio Midence.....	3	82.25
José Rössner.....	4	9.87
José Rössner.....	5	57.43
Diego Zúniga.....	6	141.20
Ramiro Fernández.....	7	515.11
José Rössner.....	8	94.05
Demetrio Benedetto.....	9	46.40
Alejandro Sosa.....	10	77.87
Jesús Estrada.....	11	357.06
Julio Lozano.....	12	159.08
Ramiro Fernández.....	13	169.70
Federico Uclés.....	14	232.46
Federico Travieso.....	15	541.71
Samuel Láinez.....	16	333.34
Cornelio Midence.....	17	614.11
Jesús Estrada.....	18	660.43
José Rössner.....	19	537.22
Rafael López.....	20	41.77
Federico Travieso.....	21	103.83
Federico Travieso.....	22	444.13
Antonio Midence.....	23	395.86
Antonio Midence.....	24	117.05
Pedro Abadie y C.º.....	25	126.19
Ricardo Streber é Hijo.....	26	1,255.25
Manuel Gamero y C.º.....	27	114.71
Daniel Fortín.....	28	125.40
Agurcia y Soto.....	29	44.68
Rafael Fiallos.....	30	0.10
Agurcia y Soto.....	31	2.6
Ramón Midence.....	32	87.73
Stoessel y Gastell.....	33	131.83
Rafael Fiallos.....	34	60.03
Ramón Midence.....	35	14.64
Agurcia y Soto.....	36	4.52
Manuela Vijil.....	37	89.60
Daniel Fortín.....	38	167.46
Manuel Gamero y C.º.....	39	105.96
Daniel Fortín.....	40	29.89
Stoessel y Gastell.....	41	16.61
Daniel Fortín.....	42	183.78
Marcial Molina.....	43	54.05
Fortín y Bonilla.....	44	60.72
Agurcia y Soto.....	45	446.43
Francisco Planas.....	46	1,179.90
Petro Rosales.....	47	27.15
Agurcia y Soto.....	48	54.34
Manuela Vijil.....	49	8.24
Ricardo Streber é Hijo.....	50	238.74
Ricardo Streber é Hijo.....	51	1,529.07
Enrique Streber.....	52	0.26
Alberto Bernhard.....	53	146.11
Ramiro Fernández.....	54	315.84
José Rössner.....	55	335.37
Juan Miguel Fiallos.....	56	31.66
Federico Travieso.....	57	427.74
Jesús Estrada.....	58	407.63
Mauricio Del Pech y C.º.....	59	89.89

Joé Antonio López.....	60	387.00
Stoessel y Gastell.....	61	17.49
Stoessel y Gastell.....	62	23.88
Julían Baires.....	63	55.37
Ramón Midence.....	64	65.30
Francisco Planas.....	65	60.39
Agurcia y Soto.....	66	196.83
Joaquín Trejo.....	67	107.73
Joaquín Trejo.....	68	187.24

\$ 14,848.37

PÓLIZAS LIBRES POR CONCESIONES.

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
Minas de Barajana.....	69	11.28
" " ".....	70	8.62
Minas del Rosario.....	71	17.71
" " ".....	72	25.54
Minas de Guadalupe.....	73	23.28
Minas de Curarén.....	74	543.75
John E. Foster.....	75	267.32
" " ".....	76	79.28
" " ".....	77	33.31
Zürcher Hermanos.....	78	61.82
Ricardo Streber é Hijo.....	79	69.94
Jorge Pinetta.....	80	198.42
Consulado Italiano.....	81	1.57
José Rössner.....	82	31.46
Pedro Abadie y C.º.....	83	6.02
Pedro Abadie y C.º.....	84	19.13
Simeón Martínez.....	85	22.40
J. H. Hines.....	86	202.68
J. H. Hines.....	87	323.06
J. H. Hines.....	88	250.16
Carlos F. Alvarado.....	89	51.02
Carlos F. Alvarado.....	90	1.41
Alejandro Sosa.....	91	786.50

\$ 3,036.28

PÓLIZAS LIBRES POR DISPENSA OFICIAL

Importadores.	N.º de orden.	Total de derechos.
Gobierno de Honduras.....	92	\$ 15.13
" " ".....	93	46.65
Dirección Gral. de Rentas.....	94	51.66
Comandancia de Armas.....	95	22.33

\$ 135.77

Amapala, Agosto 26 de 1890.

J. ANTONIO FIALLOS.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara.

Santa Bárbara, Septiembre 18 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Las rentas de esta Administración en el mes pasado, tuvieron una baja de \$ 908.45. Esta diferencia se explica muy bien, atendido á que en ese mes, más de seiscientos hombres estaban fuera del departamento, en el ejército, é igual cantidad puede calcularse se halla fuera de las poblaciones, por el temor que siempre traen los movimientos de guerra. Espero que restablecida la paz, las rentas de este Departamento volverán á tomar el incremento siempre creciente, ocurrido en los meses anteriores.

Los puestos de venta han estado bien surtidos, cumpliendo los abastecedores de especies sus compromisos con religiosa exactitud. Sin otro particular me repito de Ud. atento servidor,

PRÓSPERO VIDAUERETA.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Yoro.

Yoro, Septiembre 23 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Cumpliendo mis obligaciones paso á informar á Ud. del movimiento de productos habidos en la Administración de Rentas que es á mi cargo, durante el mes de Agosto próximo anterior.

El ingreso real de las rentas ascendió á \$ 3.094.45½, cuya distribución es así:

Gastos de las rentas.....	\$ 195.43½
id. id. la administración local.....	218.62½
Tropa y presidio.....	257.68½
Saldo á la orden de la Dirección.....	2.422.70½
	\$ 3.094.45½

DISTRIBUCION DEL SALDO.

Para contratistas.....	\$ 913.61½
„ lista civil.....	881.11.00
„ militar.....	392.50
„ gastos de carácter nacional.....	235.58½
	\$ 2.422.70½

CONSISTE EL SALDO.

Comprobantes de pago.....	1.824.13½
Documentos á cobrar.....	19.36½
Numerario.....	579.20½
	\$ 2.422.70½

Comparada la producción de Julio con la de Agosto, es menor la de este mes en \$ 677.58½. Esta se comprueba así:

Ingreso real de Julio.....	\$ 3.771.05½
„ „ „ Agosto.....	3.094.45½
Diferencia.....	\$ 677.58½

En mi informe de Julio, anuncié á Ud. la situación difícil para el aumento en la producción de Agosto: mis cálculos aparecieron ciertos, y se ven comprobados en la anterior operación. En el mes presente, creo dar á Ud. un informe más satisfactorio acerca del movimiento rentístico; la situación normal en que se encuentra el departamento, augura para Septiembre, un resultado de mejor consideración, en la marcha del movimiento fiscal. Las bases primordiales están puestas de manifiesto; porque el completo surtido de los puestos de venta es uniforme, y el celo de los empleados á quienes se les ha encomendado la realización de especies, también es uniforme y satisfactorio. La Dirección General de Rentas, cumple en todas su cometido, dictando las ordenes del caso para la provisión de especies.

Creo conveniente decir á Ud. que hace mucho tiempo que existen en ese Ministerio los expedientes de denuncias de los terrenos "La Fragua," "Las Flores," "Ejidos de Sulaco," "San Juan" y "La Bolsita." Espero se sirva devolverlos para el efectivo cumplimiento de sus respectivos dictámenes.

Actualmente se encuentran en tramitación el terreno, "Río Chiquito," de Don Jesús Quirós, y el "Jicarito" de Don Tomás Figueroa; de este último, se han mandado fijar avisos para rematarlo.

Sin más que informar á Ud, me es grato reiterarle mis consideraciones de aprecio y alta estima, firmándome su atento y seguro servidor,

Jesús Quirós.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Juan Guerrero, por el delito de rapto en Rosa Manuel.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Septiembre veinticuatro de mil ochocientos noventa.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Abogado Don Pedro H. Bonilla, como defensor de Juan Guerrero, vecino de la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre, contra la sentencia de nueve de Agosto último, en que la Corte de Apelaciones de Comayagua condena al expresado Guerrero á un año y un día de presidio y penas accesorias, por el delito de rapto cometido en la menor Rosa Manuel, el seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en "El Ocotillo", jurisdicción de dicha ciudad.

Resulta: que se alegan las infracciones siguientes:

1.ª La de los artículos 371, Penal, y 330, regla 2.ª, Procedimientos, porque se conceptuó por doncella antes del rapto á Rosa Manuel, sin estar probada su buena reputación; y

2.ª La del artículo 71, regla 2.ª, Procedimientos, porque, en el supuesto de que constasen todas las circunstancias que hacen punible un rapto; habiendo en favor del reo, como hay, la atenuante de irreprochable conducta, y teniendo el delito de que se trata pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, esa pena debió aplicarse no en el medio sino en el mínimo de ellos.

Considerando: que la integridad virginal es una calidad de la naturaleza, y que la buena reputación lo es ordinariamente en el concepto social, sin que la ley autorice para ponerlas en duda, ó negarlas, á no ser que se alegue y pruebe su no existencia, cosas que el reo no hizo oportunamente en su defensa, ni por otra causa constan de autos, y cuya investigación oficiosa no era necesaria, como por ejemplo en el de estupro, para establecer el respectivo cuerpo del delito, ya que, para el rapto, bastan las miras deshonestas, de las cuales está confeso y convicto el mismo reo.

Considerando: que el artículo 71, Procedimientos, no tiene reglas, y que en su único inciso trata de condenatorias de costas en un caso especial, y no de atenuantes, según lo cita el recurrente.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con presencia de las disposiciones apuntadas y de los artículos 255, 256 y 919, Procedimientos, de conformidad con los 739 y 760 del mismo Código, á nombre de la República y por unanimidad de votos, declara sin lugar la casación solicitada y manda devolver los autos.—Notifíquese.—Ferrari.—Uclés.—Pardilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Sentencia pronunciada en la criminal instruida contra Natividad Hernández, por lesiones menos graves causadas á Eulalia González.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa.

Vista la causa instruida contra Natividad Hernández, de cincuenta y nueve años, casado, labrador y vecino de Catacamas, departamento de Olancho, por el delito de lesiones menos graves inferidas á Eulalia González, el veintidós de Mayo del año próximo pasado, en el lugar llamado "Tata Calixto," comprensión municipal del referido pueblo.

Resulta: que la Corte de Apelaciones de lo Criminal, con fecha cinco de Agosto del año en curso, confirmó la sentencia que el trece y uno de Mayo anterior dictó el Juez de Letras de Olancho, en que condena al reo á nueve meses de reclusión en el presidio de esta ciudad, á la satisfacción de costas, daños y perjuicios, y á la pérdida del arma con que delinquirió.

Resulta: que contra el fallo de la Corte interpuso el Ministerio Público recurso de casación en la forma y en el fondo, por suponer que se han violado las leyes siguientes:

1.º Los artículos 894, 896, 915, 739, causa 8.ª, y 752, inciso 1.º, Procedimientos, en relación con los 429 y 433, inciso 1.º, parte 1.ª, Penal, en el concepto de que la acusación y trámites que le siguieron son nulos, ya que aquella fué instaurada por una persona incapaz, y lo que rectamente procedía era decretar la nulidad de la sumaria y mandar procesar á Hernández, no por el delito privado de injurias, que nunca existió, sino por el delito público de lesiones menos graves de que ahora se trata; y además, porque se ha omitido el trámite sustancial de decretar prisión por el delito de lesiones, pues el auto de cárcel que aparece en la parte informativa se refiere al delito privado de injurias de obra.

2.º Los artículos 330, regla 2.ª, Procedimientos, 13, circunstancia 6.ª, 71, regla 3.ª, y 72, Penal, en relación con el 71, regla 1.ª de este mismo Código, porque se tomó en cuenta al aplicarse la pena la agravante 6.ª del artículo 13, Penal, sin atender á que la cualidad de sexo es inherente al delito de lesiones, ya que éstas, en el orden jurídico, solo pueden cometerse en la persona humana, y á que no existe prueba acerca de que Hernández haya abusado de la superioridad de sus fuerzas ó de sus armas en términos de que la ofendida no haya podido defenderse, con probabilidades de repeler la ofensa.

Considerando: que la acusación se entabló, y las correspondientes diligencias informativas se siguieron por el hecho que Hernández ejecutó en la González, el veintidós de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve; y que si el acusador y el Juez Instructor calificaron el delito de injurias de obra, ésto no obsta para la validez del proceso, puesto que, con vista de la sumaria, el Juez de Letras lo calificó de lesiones menos graves desde en la confesión con cargos.

Considerando: que á causa de haber el reo ejecutado la lesión en la González con un es-

